

1116-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con uno minutos del trece de septiembre de dos mil veintitres.
Acreditación de estructuras del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO en el cantón SARAPIQUI de la provincia HEREDIA.

Mediante auto n.º 1016-DRPP-2023 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil veintitrés, se hizo de conocimiento del partido Progreso Social Democrático que las estructuras del cantón Sarapiquí, provincia Heredia, se encontraban integradas de forma incompleta, por no existir suficientes puestos vacantes para el nombramiento de las personas propuestas en los puestos de delegación territorial propietaria, correspondientes a la asamblea cantonal de fecha trece de agosto de dos mil veintitrés, inconsistencia que podría subsanarse aportando las cartas de renuncia respectivas para liberar esos cargos.

Posteriormente, mediante auto 1095-DRPP-2023 de las trece horas con veintiuno minutos del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se le advirtió a la agrupación política que las designaciones realizadas en fecha veintinueve de agosto del año en curso no era posible inscribirlas, en virtud de que se encontraban acreditados dos hombres y una mujer, y la agrupación política designó dos hombres más como delegados territoriales, incumpliendo esto con el principio de paridad de género.

Mediante oficio DRPP-5513-2023 del doce de septiembre de dos mil veintitrés fueron tramitadas las renunciaciones -recibidas por este ente electoral, en fechas cuatro y cinco del mismo mes y año- José Luis Rodríguez Chacón, cédula de identidad n.º 205860786; y Gabriela Ugalde Marchena, cédula de identidad n.º 111300116, a los puestos de secretario suplente y delegado territorial propietario; y, presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, respectivamente. Liberándose así los cargos de presidente propietario, secretario suplente y dos cargos de delegado territorial propietario.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SARAPIQUI

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104910785	WARNER GUTIERREZ GUADAMUZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
207400895	YAZMIN MARIA SIBAJA VEGA	SECRETARIO PROPIETARIO
401900077	LUIS MIGUEL PÉREZ JARAMILLO	TESORERO PROPIETARIO
503500527	BILOMAR MARTINEZ DIAZ	PRESIDENTE SUPLENTE
401800585	ANABELLE FERNANDEZ OSORIO	TESORERO SUPLENTE

FISCAL

Cédula	Nombre	Puesto
117090936	YERMY ALBERTO NAVARRO CAMPOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401900077	LUIS MIGUEL PÉREZ JARAMILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es posible acreditar las delegaciones territoriales en las que han sido designadas Yazmin María Sibaja Vega cédula de identidad n. °207400895; Warner Gutiérrez Guadamuz, cédula de identidad n. °104910785; Siddy Elizondo Valverde cédula de identidad n. °108990871 (*ver auto n. ° 1016-DRPP-2023*) ; Bilomar Martínez Diaz, cédula de identidad n.°503500527 y José Joaquín Arias Granados, cédula de identidad n.°103270947 (*ver auto n. ° 1095-DRPP-2023*) debido a que aplicadas las renunciaciones de Rodríguez Chacón y Ugalde Marchena quedan únicamente cuatro vacantes. Ello, en virtud de que la carta de renuncia de Luis Miguel Pérez Jaramillo, que fuera remitida en fecha cinco de setiembre a esta administración electoral vía correo electrónico, no cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico electoral para su eficacia, debido a que carece de firma o sello de recibido de la agrupación política y carece de firma válida digitalmente, puesto que no posee la garantía de integridad y autenticidad, así como la garantía de validez en el tiempo.

A efectos de subsanar esta inconsistencia, el partido Progreso Social Democrático deberá aportar la respectiva carta de renuncia de Luis Miguel Pérez Jaramillo; además de indicar cuáles de las personas designadas ocuparán los puestos vacantes; o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal en SARAPIQUÍ, en la que se designen los cargos vacantes que deberá ajustarse al principio de paridad de género y cumplir el requisito de inscripción electoral.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/ggaa

C.: Exp. n.º 230-2018, partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO

Ref., No.: (12904, 12934,10110)-2023